



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué, Abril Veinticuatro (24) de Dos mil Veintitrés (2023)

Radicación [73001-40-03-001-2022-00485-00](#)

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado : VICTOR HUGO ORTEGATE RAMÍREZ

Revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del término para subsanar, se evidencia que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de Inadmisión de fecha 17 de noviembre de 2022 que dice:

El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Se advierte que las pretensiones no son claras, en tanto en la demanda se plantea la ejecución total de un solo capital e intereses remuneratorios y en los hechos referenciados se observa que la obligación se pactó en instalamentos mensuales.

En virtud a lo anterior, la parte actora deberá indicar la manera en que el crédito se pactó, entre otros si su pago debía hacerse en cuotas, cuáles de ellas se cancelaron y sobre qué capital se anticipó el plazo, según lo establece el numeral 5º del artículo 82 del C.G. del P. También deberá allegar la tabla de amortización que regula el sistema de pagos de la obligación en que se pretende su cobro judicial, a fin de que el juzgado tenga claridad respecto de los valores que se ejecutan ya sea por concepto de saldo de capital insoluto acelerado y/o cuotas de capital.

Por consiguiente el Despacho procederá a Rechazarla de conformidad con el art.90 del Código General del Proceso

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO RECHAZAR la presente demanda por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la orden de devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado de forma digital.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a su archivo

NOTIFIQUESE


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez